Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103**56**-**2024**-00**118**-00.

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ALEXANDER REGALADO VILLALOBOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 29998310090.

1. Por la suma de **$4.166.307.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré Sin Número.

3. Por la suma de **$ 33.204.783.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2273320180745.

5. Por la suma de **$160.317.750,87** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **$642.293,13** por concepto de una cuota vencida y no cancelada, incorporada en el pagaré aportado como base de ejecución y discriminada así:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
1/03/2024 AL 29/02/2024	29/02/2024	642.293,13
Total	Por la suma de $ 642.293,13	

8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2024 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9º de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** de los inmuebles de propiedad de la parte ejecutada identificados con el **FMI Nos 50C-1904587, 50C-1904827, 50C-1905019.** Por secretaría **OFÍCIESE**.

RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder especial que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 21-03-2024

s.g.